

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 25 de marzo, de 2002 por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de La Granada.**

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó en fecha 21 de septiembre de 2000, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural mediante una red de distribución en el término municipal de La Granada, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción, la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de La Granada, provincia de Barcelona.

Términos municipales afectados: Vilafranca del Penedès y La Granada.

Características principales de la instalación:

Red de distribución en APA, que afecta a los términos municipales de Vilafranca del Penedès y La Granada.

Longitud: 2.448,3 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Grosor: 3,20 milímetros.

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La red de distribución en APA tiene el inicio en la red existente de DN-6 en el término municipal de Vilafranca del Penedès, en el cruce de la avenida de La Pelegrina con la calle de L'Espiral, de acuerdo con el plano 41544-PP-001, y finaliza en la estación de regulación y medida APA/MPA, que estará ubicada en el término municipal de La Granada, de acuerdo con el plano 41544-PP-005.

Estación de regulación y medida (armario regulador) ubicado en el término municipal de La Granada.

Estación de regulación y medida APA/MPB.

Caudal: 1.000 Nm<sup>3</sup>/h.

Presión máxima efectiva de entrada de 16 bar.

Presión regulable efectiva de salida entre 0,4 y 0,05 bar.

Redes de distribución en MPA para el suministro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de La Granada.

Longitudes: 8 metros, 450 metros, 540 metros, 590 metros, 2.432 metros y 2.783 metros, respectivamente.

Diámetros: 6 pulgadas, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros, 90 milímetros y 63 milímetros respectivamente.

Grosor: 3,60 milímetros para la conducción de 6 pulgadas y el resto de diámetros de acuerdo con las Normas UNE 53.333 y 53.188 milímetros.

Material: acero al carbono API 5L Gr B para la conducción de 6 pulgadas y polietileno SDR-17,6 para el resto de diámetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

La red de MPA se inicia en la salida del armario regulador APA/MPA y desde este punto se ramificará con los diámetros y las longitudes indicadas para el área urbana prevista y de acuerdo con el plano 4155-ST-001.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de

la estación de protección catódica existente, que protege la conducción de la que parte la nueva instalación.

Sistema de comunicaciones.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 685.965,80 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3124, de 19 de abril de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 2000, y en los diarios «Avui» de 28 de abril de 2000, «La Vanguardia» de 28 de abril de 2000 y «El 3 de Vuit» de 28 de abril de 2000.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de los términos municipales afectados de Vilafranca del Penedès y La Granada y en el conjunto de organismos afectados.

El Ayuntamiento de La Granada acordó, conjuntamente con la empresa solicitante de esta autorización administrativa, un nuevo emplazamiento del AR de distribución a la población, ubicándolo en los terrenos de la antigua depuradora de aguas del pueblo, de acuerdo con los planos 41544-PP-004 y 41544-PP-005, versión 2.

En cuanto a los demás organismos a los que se ha solicitado informe, informaron técnicos de la Sección de Recursos Forestales del Departamento del Medio Ambiente y la Dirección General de Carreteras con una serie de indicaciones que «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», tendrá en cuenta antes y durante la ejecución de las obras. La Agencia Catalana del Agua ha informado favorablemente.

Así mismo, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con Aguas del Ter Llobregat se ha considerado oportuno realizar una variante entre los vértices V-27 y V-31, según los planos 41544-PP-004 y 4154-PP-005, versión 2, lo que comporta las siguientes modificaciones en las afectaciones:

Finques cuya afectación se modifica:

FN-B-GP-12. PO = 6; PA = 42; TD = Pere Diu-menjo Casanovas, Rambla Catalunya, 82, pral. 2.<sup>a</sup>, 08008 Barcelona; S0 = 1.532,25; SP = 674,22; N = Vny.

FN-B-GP-13. PO = 6; PA = -; TD = Ayuntamiento de La Granada, calle Estació, 25, 08792 La Granada; S0 = 50,17; SP = 21,78; N = Cm.

FN-B-GP-14. PO = 6; PA = 40; TD = Jaume Massaguer Martí, casa de Camp Cal Mariano, 18, 08792 La Granada; S0 = 408,09; SP = 175,76; N = Vny.

FN-B-GP-15. PO = 6; PA = 39; TD = Magdalena Mata Pons, calle Nou, 14, 08792 La Granada; S0 = 494,32, 10,71; SP = 209,28, 4,59; N = Vny, Cm.

FN-B-GP-16. PO = 6; PA = 38; TD = Hereus Bas Guilera, calle Estació, 34, 08792 La Granada; S0 = 15,12, 462,00; SP = 6,48, 195,76; N = Cm, Vny.

FN-B-GP-17. PO = 6; PA = -; TD = Ayuntamiento de La Granada, calle Estació, 25, 08792 La Granada; S0 = 46,34; SP = 19,86; N = Cm.

FN-B-GP-18. PO = 6; PA = 34; TD = Prodir Plus, 5L, calle Les Roques, 23, 08792 La Granada; S0 = 516,15; SP = 266,43; N = Tr. Finques de nueva afectación:

FN-B-GP-19. PO = 6; PA = 35; TD = Joan Via Ferrando, calle Estació, 40, 08792 La Granada; S0 = 201,4; SP = 73,92; N = Erm.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones ni de particulares ni de ningún organismo afectado.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

general del servicio público de gases combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de La Granada.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3124, de 19 de abril de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 2000, y en los diarios «Avui» de 28 de abril de 2000, «La Vanguardia» de 28 de abril de 2000 y «El 3 de Vuit» de 28 de abril de 2000.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» una fianza por valor de 13.719,32 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00005621/00, firmado por el señor Julián Díez Gómez, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, en fecha 3 de febrero de 2000, con el número 109545 y los planos 41544-PP-001 al 41544-PP-005, y visados con fechas 3 de febrero de 2000 y 10 de noviembre de 2000 y 29 de enero de 2002.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las ins-

talaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre, de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado ya la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a

una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 10 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique. 11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada

ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 25 de marzo de 2002.—El Jefe de la Sección de Gas Canalizado, Llorenç Vegas del Pino.—13.594.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón de la Generalidad Valenciana sobre solicitud del permiso de investigación nombrado «El Bose» número 2872, Consejería de Innovación y Competitividad.*

El Servicio Territorial de Industria de Castellón hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación de la provincia de Castellón, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2872. «El Bose». Sección C). Calizas ornamentales. 6. Useras, Figueroles y Lucena del Cid.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 21 de marzo de 2002.—El Jefe del Servicio Territorial.—El Secretario, Juan Carlos Beltrán Miralles.—13.498.

## UNIVERSIDADES

*Resolución de la Universidad Politécnica de Valencia sobre extravío de título universitario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), haciendo público extravío del título universitario de Arquitecto en la especialidad Edificación, expedido a favor de don Francisco José Nieto Edó, el 19 de enero de 1989, con objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Valencia, 12 de marzo de 2002.—El Jefe del Servicio de Alumnado, José María del Valle Villanueva.—13.488.